

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2018-00089-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jesús Alberto Montes Yepes
Demandada	María Lourdes Duque Castaño
Interlocutorio	715

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso referido, en razón al pago total de la obligación, según memorial allegado por los sujetos procesales.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante auto N° 350 fechado julio 04 de 2018 este Despacho Judicial libró mandamiento de pago en contra de la señora: **MARÍA LOURDES DUQUE CASTAÑO** y a favor del señor **JESÚS ALBERTO MONTES**, en virtud de una obligación derivada de una letra de cambio con el capital de \$3.000.000,00

2.2 Posteriormente, mediante escrito allegado físicamente, suscrito por la parte actora, solicita la terminación del presente ejecutivo por pago total de la obligación. E igualmente, solicita el pago de todos los títulos recaudados dentro del presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

3.1 En lo que atañe a la terminación del proceso, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso establece:

***“Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*

En consecuencia, si tenemos en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, confrontado con el artículo referido supra, es procedente acceder a dicho pretense, toda vez que existe una manifestación del demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, disponiéndose por contera lo siguiente:

- La terminación del presente proceso por pago total de la Obligación.
- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU**ICIPAL de Samaná, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, promovido por **JESÚS ALBERTO MONTES** contra la señora **MARÍA LOURDES DUQUE CASTAÑO**, al ser invocada la causal del pago total de la obligación al tenór de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso.

- Por secretaría librese el correspondiente oficio,

TERCERO: ORDENAR el desglose a favor del Demandado de los pagarés obrantes cobrados en este proceso, para lo cual se requiere a la parte actora para que haga entrega de los mismos. A la señora **MARÍA LOURDES DUQUE CASTAÑO**.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos recaudados en el presente proceso, a favor del señor **JESÚS ALBERTO MONTES YEPES**, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CETENCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.753.750,00).

QUINTO: Se ordena ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCO MU SAMANÁ - CALDAS CERTIFICO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. ____ del ____ de ____ de ____
 JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO Secretario